



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	María Elvia Gómez Toncon
Demandado (a)	Karen Gisseth Ceballos Gómez y Herederos indeterminados de Jaime Ceballos Rengifo (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00331 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Julio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 25, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No indicó la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

\*No enunció concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos solicitados, (Art.82.6 y 212 CGP).

\*No aportó el registro civil de nacimiento de Jaime Ceballos Rengifo, (Art. 82.6.11 CGP).

\*No manifestó si no conoce la existencia de otros herederos determinados y si se encuentra o no en curso proceso de sucesión de Jaime Ceballos Rengifo. (Art. 82.11 y 87 CGP).

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

 22 JUL 2016  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
del 09/8

• LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario